



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/09/2016
EIXIDA NÚM. 20798

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1603743
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 911/2016/197

Asunto: Visita al refugio antiaéreo existente en la Casa Consistorial

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento municipal de la Recomendación emitida por esta institución con fecha 30 de octubre de 2015 en el anterior expediente de queja nº 1510599:

“estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que extreme sus esfuerzos para contestar, en el plazo máximo de tres meses, las solicitudes o escritos presentados por el autor de la queja, y para permitir la visita al refugio antiaéreo existente en la Casa Consistorial”.

El autor de la queja indica que “(...) nuestra entidad solicitó en febrero de 2015, hace 14 meses, el permiso para visitar, estudiar y fotografiar el refugio antiaéreo del Ayuntamiento de Valencia (...) hoy miércoles 13 de abril el Ayuntamiento ha abierto el refugio solo para la prensa, volviendo a ignorar a nuestra asociación (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Valencia, quien nos indica que “(...) el refugio antiaéreo localizado en la Casa Consistorial se encuentra actualmente en proceso de rehabilitación para su apertura al público posiblemente a partir del mes de noviembre de 2016. A partir de ese momento no habrá ningún inconveniente para realizar la visita (...)”.

En la fase de alegaciones al informe del Ayuntamiento, el autor de la queja nos indica, entre otras cosas, que “(...) las obras para la rehabilitación del refugio todavía no se han iniciado (...) han estado durante estos meses realizando sólo catas y estudios murales que no impedían ni dificultaban su visita puesto que se invitó a la prensa para que lo viera y la fotografiara sin problemas (...) ahora y hasta que se inicien las obras se nos

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/09/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

podría dejar acceder al mismo sin problemas y sin embargo se continúan negando a ello con excusas absurdas (...)”.

Según ha quedado acreditado, la asociación autora de la queja solicitó realizar una visita al referido refugio antiaéreo en febrero de 2015. Al no obtener ninguna respuesta municipal, esta institución emitió una Recomendación en octubre de 2015 para que el Ayuntamiento autorizara la visita. A pesar de la aceptación formal de nuestra Recomendación, la visita tampoco fue autorizada sin que consten las razones justificativas que impedían la misma. Entretanto, el 13 de abril de 2016 se autoriza una visita a la prensa, y en junio de 2016 el Ayuntamiento informa que la visita será posible cuando finalicen las obras aproximadamente en noviembre de 2016.

Esta institución considera que el Ayuntamiento ha tenido tiempo más que suficiente para autorizar la visita al refugio antiaéreo al autor de la queja. No constan las razones justificativas que han impedido autorizarla con anterioridad al inicio de las obras.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, si todavía no se han iniciado las obras, autorice al autor de la queja la visita al refugio antiaéreo existente en la Casa Consistorial.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana